



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. 008 de Febrero 21 de 1994 “Por el cual se adopta el reglamento del profesor universitario en la Universidad Popular del Cesar”, se establecen condiciones para la vinculación de los Profesores de Carrera de la Universidad popular del Cesar.

Que mediante el Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014, el Consejo Superior Universitario, reglamenta las convocatorias para vincular docentes mediante Concurso Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Acuerdo No. 035 del 16 de Julio de 2016, el Consejo Académico reinicia y ajusta el cronograma del concurso público de méritos para la vinculación de los cincuenta y tres (53) docentes de carrera a la Universidad Popular del Cesar (UPC).

Que mediante Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016, el Consejo Académico aprobó los perfiles para la vinculación de docentes en la segunda convocatoria del concurso publico de méritos ordenado mediante Acuerdo del CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco del Acuerdo 022 del 29 de julio del 2014.

Que mediante Resolución No. 1791 del 01 de Agosto de 2016, se abrió la segunda convocatoria del concurso público de méritos ordenado mediante Acuerdo del CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio de 2014.

Que mediante la Resolución No. 2273 del 23 de Septiembre de 2016, expedido por la Vicerrectoría Académica, se señaló los aspirantes admitidos y los excluidos en marco de la II Convocatoria para Vincular Docentes mediante Concurso Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante la Resolución No. 2417 del 11 de Octubre de 2016, se señaló unos nuevos aspirantes admitidos en el Concurso Público Mérito para Vincular Docentes en la Universidad Popular del Cesar, con sustento en la decisión de los Recursos de Reposición.

Que mediante el Acuerdo No. 043 del 12 de Octubre de 2016, el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar resolvió unos Recursos de Apelación y se señalan los aspirantes admitidos, en Marco de la Segunda Convocatoria para vincular Docentes



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

mediante Concursos Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar, entre ellos la participante identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49.768.933.

Que mediante comunicación del 14 de Octubre del 2016, el señor **JUAN MANUEL VILARDY ORTIZ**, presentó Derecho de Petición, solicito se verifique que las personas admitidas en la plaza docente del área disciplinar de optoelectrónica del departamento de ingeniería electrónica de la UPC cumplan estrictamente con el perfil del área disciplinar de optoelectrónica que fue establecido en el acuerdo 036 de 27 de julio de 2016 emanado por el Consejo Académico de la UPC; también, solicito formalmente excluir a las personas admitidas para la plaza docente del área disciplinar de optoelectrónica, si dicho concursante no cumple estrictamente con el perfil del área disciplinar de optoelectrónica que fue establecido en el acuerdo 036 de 27 de julio de 2016 emanado por el Consejo Académico de la UPC bajo los siguientes argumentos:

“Cabe recordar que el perfil del área disciplinar de optoelectrónica que fue establecido en el acuerdo 036 de 27 de julio de 2016 emanado por el Consejo Académico de la UPC, es el siguiente:

- a. Área disciplinar: Optoelectrónica.*
- b. Pregrado: Ingeniero Electrónico.*
- c. Posgrado: Maestría o Doctorado en Física, o Doctorado en Electrónica, con conocimientos y experiencia Docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Ópticas.*

El acuerdo 036 de 27 de julio de 2016 emanado por el Consejo Académico de la UPC, en su artículo segundo establece que:

ARTICULO SEGUNDO: *Los aspirantes a participar en esta Convocatoria Pública de Méritos, deben cumplir con los perfiles previstos en el presente acuerdo, acogerse a los requisitos generales, específicos y evaluaciones establecidos en el Acuerdo 022 del 29 de julio del 2014.*

Por lo tanto el Jurado de Méritos Académicos de la segunda convocatoria para vincular docentes mediante concurso público de méritos en la UPC debió verificar estrictamente el cumplimiento de los literales b y c, mencionados anteriormente en el presente derecho de petición, para la plaza docente asociada al área disciplinar de optoelectrónica, pero dicho jurado no verificó estrictamente que los admitidos cumplieran con el perfil del área disciplinar de optoelectrónica que fue establecido en el acuerdo 036 de 27 de julio de 2016 emanado por el Consejo Académico de la UPC, por las siguientes dos razones o hechos:

- 1. El título de posgrado de cada aspirante para la plaza docente asociada al área disciplinar de optoelectrónica no fue comprobado de forma estricta, ya que por ejemplo, los títulos de **Maestría o Doctorado en Física** no son estrictamente*



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

iguales a **Maestría o Doctorado en Ciencias Físicas**. Cada posgrado en Colombia dice explícitamente el título que otorga y si se le agregan o eliminan palabras a un título de posgrado, en principio se tendría que dichos títulos son diferentes. Por ejemplo, el SUE Caribe otorga el título de Maestría en Ciencias Físicas (esto se puede verificar en la página web de la maestría en ciencias físicas del SUE Caribe: <http://sue.unicesar.edu.co/>), mientras que la Universidad Industrial de Santander (UIS) otorga el título de **Maestría en Física** (esto se puede verificar en la página web de la maestría en física de la UIS: http://fisica.uis.edu.co/formacion/programas_posgradoimaestria_en_fisica), en principio de forma estricta los dos títulos de maestría otorgados por el SUE Caribe y la UIS no son iguales ni equivalentes por la denominación del título que se otorga, para establecer si son equivalentes se tendría que verificar si los planes de estudios de ambas maestrías del SUE Caribe y de la UIS son iguales, y al realizar dicha verificación, yo particularmente encontré que los planes de estudios de la maestría en Física de la UIS y de la maestría en ciencias físicas del SUE Caribe no son iguales. Por lo tanto, el título de posgrado que debe ser requerido y exigido de forma estricta en el área disciplinar de optoelectrónica según el acuerdo 036 de 27 de julio de 2016 emanado por el Consejo Académico de la UPC, es: Maestría o Doctorado en Física, o Doctorado en Electrónica, si los aspirantes admitidos no suministraron copia de alguno de estos títulos de posgrados, deben ser excluidos de la actual convocatoria docente de méritos de la UPC.

2. El jurado de Méritos Académicos de la actual convocatoria docente, no verificó que los aspirantes admitidos cumplieran con el siguiente requerimiento del perfil del área disciplinar de optoelectrónica establecido en el acuerdo 036 de 27 de julio de 2016 emanado por el Consejo Académico de la UPC: "... con conocimientos y experiencia Docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Ópticas". De la misma forma, solicito formalmente excluir a los aspirantes admitidos en el área disciplinar de optoelectrónica que no cumplan con los conocimientos y experiencia Docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Ópticas. Este requerimiento es muy importante para la plaza docente asociada al área disciplinar de optoelectrónica, ya que los títulos de posgrado que se requieren en el perfil de dicha plaza docente no son de optoelectrónica exclusivamente, ya que realizar una maestría o doctorado en Física o un Doctorado en Electrónica no implica de manera automática la certificación de conocimientos en optoelectrónica. La optoelectrónica es una rama particular de la física y de la electrónica, que es tomada como una materia electiva (el estudiante de posgrado y su tutor determinan si es necesario o no el tomar cursos relacionados con optoelectrónica) en los posgrados de Física y electrónica. Finalmente, si se requiere a un docente para impartir clases en el área disciplinar de optoelectrónica, de forma obvia y estricta se tendrá que verificar que la persona aspirante a dicha plaza posea conocimientos y experiencia docente en optoelectrónica".

Que en sesión del 20 de Octubre del 2016, el Consejo Académico atendió el reclamo presentado por el señor **JUAN MANUEL VILARDY ORTIZ**, considerando lo siguiente:



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Universidad Popular del Cesar definió previamente las reglas, condiciones, perfiles y requisitos del Concurso de Merito en el Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014 y demás acuerdos complementarios y supletivos, sobre las cuales manifestaron que las aceptaban y las conocían todos los participantes en el concurso de mérito docente.

De igual forma, mediante el Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016, el Consejo Académico aprobó los Perfiles para la Vinculación de Docentes en la Segunda Convocatoria del Concurso Publico de Méritos, en el cual se dispuso, que para cubrir una (1) vacante de la Facultad de Ingeniería y Tecnológicas, Departamento de Ingeniería Electrónica, Área Disciplinar de Optoelectrónica, debería ser profesional en Ingeniería Electrónica, con Maestrías o Doctorados en Física o Doctorado en Electrónica con conocimiento y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Óptica.

Al respecto, cuando el Consejo Académico aprobó los Perfiles del Departamento de Ingeniería Electrónica, Área Disciplinar de Optoelectrónica, se dispuso que debería tener Maestrías o Doctorados en Física o Doctorado en Electrónica con conocimiento y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Óptica (Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016), encontrando que la Maestría en Física, no corresponde a la Maestría en Física que exige la universidad. Resaltando que tampoco abrió la posibilidad de que aplicaran en áreas afines.

De igual forma se verificó su hoja de vida, sin encontrarse documento que acreditaran sus conocimientos y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Óptica, por lo que tampoco por ese aspecto cumpliría con el perfil.

En ese sentido, el Consejo Académico excluirá a la aspirante identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49.768.933, de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar, por no cumplir lo señalado en el Literal a) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014 (La Maestría no corresponde al Área Disciplinar), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014.

Con fundamento en lo anterior, mediante el Acuerdo No. 052 del 27 de Octubre de 2016, el Consejo Académico **EXCLUYÓ** de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014, a los siguientes aspirantes:

No.	ASPIRANTES	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
1	49.768.933	FACULTAD	INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS
		DEPARTAMENTO	Ingeniería Electrónica
		ÁREA DISCIPLINAR	Optoelectrónica
		CAUSAL(ES) EXCLUSIÓN	DE En Sesión del 20 de Octubre del 2016, en atención a queja presentada, se decidió excluirlo por no cumplir lo señalado en el Literal a) (Maestría



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

			no corresponde al Área Disciplinar) Artículo 22, Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Acuerdo No. 022 de 29/07/2014 CSU.
--	--	--	--

De igual forma, en el mismo acuerdo declaró desierto el Área Disciplinar del Concurso Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar en la que todos los aspirantes fueron excluidos:

SEDE VALLEDUPAR			
No.	FACULTAD	DEPARTAMENTO	ÁREA DISCIPLINAR
1	INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS	Ingeniería Electrónica	Optoelectrónica

Que el día 11 de Noviembre del 2016 la señora **SANDRA EMILIA MOLINA MONTERO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **49.768.933** Expedida en Valledupar, (Cesar), interpuso **Recurso de Reposición** contra Acuerdo No. 052 del 27 de Octubre de 2016, solicitando se revoque el referenciado acuerdo, toda vez que demostró cumplir a cabalidad las reglas, condiciones, perfil y los requisitos del Concurso de Méritos, definidos en el Acuerdo No. 022 del 29 de julio de 2014, bajo los siguientes argumentos:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en precisar que los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P.art.83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P.art.29), así como los derechos a la igualdad (C.P.art.13) y al trabajo (C.P: art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar” (Sentencia No. T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. El respeto de la administración por las reglas del concurso exige que ésta, proceda a designar en el cargo al ganador del concurso, si solamente hay un cargo por proveer, o si son varios empleos, a éste y a quienes le sigan en preciso orden descendente, según la lista de elegibles. La no inclusión de una persona en la lista de elegibles o la figuración de ésta en un lugar que no corresponde, según las consideraciones precedentes, puede implicar la violación de derechos fundamentales,



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

entre otros, a la igualdad, al debido proceso y al trabajo. (Sentencia No. T-256 de 1995, Magistrado Ponente. Dr. Antonio Barrera Carbonell).

En atención al referente: “Maestría no corresponde al Área Disciplinar, (Artículo 22, acuerdo 022 de 29/07/2014 CSU)”, con el debido respeto que me merece cada uno de los miembros del honorable Consejo Académico, considero una decisión precipitada mi exclusión del concurso “en atención a una queja presentada”, teniendo en cuenta que fui admitida según acuerdo el Acuerdo N° 043 del 12 de octubre del 2016: “Por el cual se resuelven recursos de apelación y se señalan los aspirantes admitidos, los excluidos definitivamente y se declaran desiertas algunas de las áreas disciplinares en marco de la segunda convocatoria para vincular docentes mediante concursos público de méritos en la Universidad Popular del Cesar”. Además De lo anterior, el día 18 de octubre del año en curso se dio inicio a mi aspiración a estar dentro de los opcionados a ganar el concurso, cuando en respuesta a la citación que me hicieron para tal fin, presenté la primera prueba del mismo, o sea la 16PF, que aunque carece de valor para el puntaje ponderado, da fe del cumplimiento del primer requisito como participante en este concurso, y fui notificada de mi exclusión el día 28 de octubre del presente año, es decir, diez (10) días después de presentada la prueba antes mencionada.

Considero además que los argumentos de “la queja presentada” por el Docente de la Universidad Popular del Cesar, Juan Manuel Vilardy Ortiz, cuyo texto me fue dado a conocer en el documento donde este honorable Consejo me notifica mi exclusión del concurso, carecen de fundamentación legal; son irrespetuosos por dejar en entre dicho la idoneidad del estamento que realizó la selección de los profesionales que conforman el Jurado de Méritos Académicos del concurso; pone en duda las capacidades y la calidad del trabajo realizado por dicho Jurado al momento de evaluar las hojas de vida de los aspirantes; no cuenta con soportes que sean considerados probatorios de las afirmaciones allí consignadas, sino que infiere sobre interpretaciones que realiza según su parecer y no están basados en las normativas que para tales efectos están definidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Consejo nacional para la Educación Superior (CESU), el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES).

De acuerdo con los argumentos presentados en la queja interpuesta en derecho de petición por el Señor Juan Manuel Vilardy Ortiz, es necesario resaltar que según lo dispuesto en el **Artículo 6 de la Constitución Nacional**, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Por lo que no es dable a los servidores públicos aplicar “analogías” ni “hacer interpretaciones extensivas” y por consiguiente “aplicar equivalencias”.

1) EN CUANTO AL POSTGRADO:

A la afirmación de que el “posgrado” Maestría en Ciencias Físicas, Programa propio de la Universidad Popular del Cesar, (Código SNIES: 52042 y Registro calificado: Acta 029 del 09 de Septiembre de 2004, Órgano que la expide: Consejo Académico y Acuerdo del Consejo Superior No.048 del 27 de Septiembre de 2004), del cual soy



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

orgullosamente egresada, no corresponde al Área disciplinar aporte las siguientes pruebas, teniendo en cuenta que:

1. Los campos de acción definidos por la educación superior en Colombia son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía. (art. 7, Ley 30 de 1992). Por tanto, los programas académicos que ofrecen las instituciones de educación superior deben estar inscritos dentro de estos campos de acción, siendo ellos conformes a los propósitos de formación de cada institución. (art. 8 Ley 30 de 1992).

2. Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado, conducen al título de magíster, doctor o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la **respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento** y basan su quehacer en la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. La reglamentación de estos títulos es potestad del gobierno nacional en concordancia con las Leyes vigentes, previo concepto del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU). (art. 25 Ley 30 de 1992).

3. Para ingresar formalmente a los programas de especialización, maestría y doctorado es indispensable haber culminado estudios de pregrado y haber obtenido el título correspondiente. La institución titular del programa determinará el título requerido para tal fin. (Art. 1 Decreto 1001 de abril 3 de 2006).

4. Las maestrías podrán ser de profundización o de investigación. Las primeras tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular. Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado. **PARAGRAFO.** Un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante. (Art. 6 Decreto 1001 de abril 3 de 2006).

En primera instancia, obedeciendo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 30 de 1992, queda absolutamente claro que **el campo de acción ó Área Disciplinar definido por la educación superior en Colombia, al que se circunscriben tanto la Maestría en Ciencias Físicas como la Maestría en Física, indiscutiblemente es la de las Ciencias.**



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

*Para mayor contundencia en la afirmación que acabo de realizar, procedo a aclarar que según lo citado en (art. 25 Ley 30 de 1992), el título de **Magíster en Ciencias Físicas**, que me fue otorgado por la Universidad Popular del Cesar, debe referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinar del conocimiento, para lo cual presento respetuosamente ante ustedes la siguiente información:*

Una disciplina es un conocimiento riguroso y sistemático que hace referencia a una materia u objeto concreto. El concepto de disciplina es más amplio que el de ciencia, porque, determina que conocimientos científicos debe utilizar un grupo disciplinar. Una disciplina académica o campo de estudio es una rama del conocimiento investigado en una escuela superior, un centro de estudios o una universidad. Las disciplinas están definidas y reconocidas por las publicaciones académicas en donde se exponen los resultados de procesos de investigación y

*Por los círculos académicos, intelectuales o científicos a los cuales pertenecen los investigadores. Las disciplinas académicas, tienen por lo general numerosas ramas o sub-disciplinas denominadas interdisciplinariedad. Dentro del Esquema de clasificación del componente de interdisciplinariedad de las ciencias, planteado por el epistemólogo alemán Rudolf Carnap en 1955 y que se mantiene vigente en la actualidad, se encuentra definido el campo de conocimiento o Área disciplinar de las “**Ciencias Naturales**” y las define de la siguiente manera: “**Son aquellas disciplinas científicas que tienen por objeto el estudio de la naturaleza: Astronomía, Biología, Física, Matemáticas, Geología, Química, entre otras**”. (Artículo Científico: **La interdisciplinariedad en el estudio de las ciencias**. Maricarmen Grisolia Cardona. Docente Investigadora. Grupo para la enseñanza y el aprendizaje de las Ciencias. Facultad de Educación y Humanidades. Universidad de Los Andes. Venezuela)*

*Con base a los detalles enmarcados en la información consignada en el presente texto, debidamente fundamentada, referenciada y pertinente al carácter de la **respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento** dispuestas en (art. 25 Ley 30 de 1992), no hay lugar a dudas al afirmar que: la Maestría en Ciencias Físicas contiene el componente disciplinar de las Ciencias Naturales y el interdisciplinar de la Física, y que la Maestría en Física contiene el componente interdisciplinar de las Ciencias Naturales denominado Física.*

*Como evidencia de lo anterior y del manejo que otras universidades en Colombia dan a lo citado por (art. 25 Ley 30 de 1992), la **respectiva disciplina o campo de estudio**, en este caso al de las Ciencias Naturales, o a un **área interdisciplinaria del conocimiento**, en este caso la Física, me permito acotar como ejemplos los siguientes documentos, tomados de links propios de las páginas Web de las universidades citadas a continuación, en donde actualmente se encuentra la información que concierne a la presentación que realizan para ofertar los programas de **Maestría en Ciencias Físicas y Maestría en Física**, al público interesado en acceder a los mismos.*

*Relaciono en primer lugar el Programa de posgrado **Maestría en Ciencias – Física** de la Universidad del Valle, dado que al ser evaluado por el CNA durante el año 2015,*



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

según Resolución N.º 06986 de Mayo 15 de 2015 MEN, le fue conferida la acreditación de alta calidad por un periodo de 10 años.

UNIVERSIDAD DEL VALLE

RESOLUCIÓN 041 DE ABRIL 14 DE 2005. (Adjunto copia).

Universidad del Valle. Consejo Académico. Resolución 041 de abril 14 de 2005. Programas de posgrado **Maestría en Ciencias - Física**. “Por medio del cual se modifica la estructura curricular del Programa académico de Maestría en Ciencias - Física, aprobado por la Resolución N.º. 126 de Septiembre 14 de 1989.

En su artículo 1º. Hace referencia entre otros, a que otorga el **Título de “Magister en Ciencias - Física”**.

Artículo 2º. **“LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA**. El programa académico de **Maestría en Ciencias - Física** tendrá los siguientes objetivos:

- Preparar y formar personal humano calificado en Ciencias – Física que se puedan vincular y participar en el desarrollo de la investigación científica en el país.
- Preparar y formar personas capacitadas para ejercer docencia de alto nivel en las diferentes disciplinas de la Física.
- Fomentar la interacción científica con la industria e institutos científicos públicos y privados mediante la identificación y solución de problemas de interés común.”

Artículo 3º. **“PERFIL PROFESIONAL**. El egresado del Programa académico de **Maestría en Física** estará capacitado para:

- Interpretar y explicar los fenómenos físicos y otros relacionados, mediante la elaboración y utilización de modelos que se sustentan en los conceptos y leyes de la Física.
- Utilizar y transmitir conocimientos teóricos y prácticos en Física así como aplicar sus desarrollos específicos a campos científicos relacionados con los fenómenos físicos.
- Participar en procesos y proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico en el sector productivo o académico.

De manera específica se visualiza que el Programa de posgrado **Maestría en Ciencias - Física** incluye el área Disciplinar de las Ciencias y la interdisciplinar de la Física y que al realizar la descripción del perfil profesional del Egresado, menciona solamente el área interdisciplinar de la física al denominarlo “egresado del Programa académico de **Maestría en Física**”; es evidente que no hay diferencia entre uno y otro.

Cabe resaltar que la Universidad del Valle cuenta con otros programas de posgrado que contienen el área disciplinar de las Ciencias y otros componentes de interdisciplinariedad. Entre ellos el que se documenta en la siguiente Resolución:

Resolución 124 de Diciembre 13 de 2007. (Adjunto copia)



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Universidad del Valle. Consejo Académico. Resolución 124 de Diciembre 13 de 2007. Programas de posgrado. **Maestría en Ciencias Biología**. “Por medio del cual se modifica la estructura curricular del Programa académico de **Maestría en Ciencias Biología**, aprobado por la Resolución N° 126 de Noviembre 14 de 1996.

En su artículo 1°. Hace referencia entre otros, a que otorga el Título de **“Magister en Ciencias Biología”**.

Artículo 3°. **PERFIL PROFESIONAL**. El perfil profesional del egresado del Programa académico de **Magister en Biología** de la Universidad del Valle está en capacidad de (...).

Al igual que en el caso de la **Maestría en Ciencias – Física**, de manera específica se visualiza que el Programas de posgrado **Maestría en Ciencias Biología**, incluye el área Disciplinar de las Ciencias y la interdisciplinar de la Biología y al realizar la descripción del perfil profesional del Egresado, menciona solamente el área interdisciplinar de la física al denominarlo “egresado del Programa académico de **Magister en Biología**”.

Cabe destacar que del mismo modo está especificado en la Universidad del Valle para los programas de posgrado adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas: **Maestría en Ciencias Matemáticas y Maestría en Ciencias – Química**.

Tomado de: <http://ciencias.univalle.edu.co/>. (Adjunto captura de pantalla).

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Departamento de Física. **Maestría en Ciencias – Física**. Código SNIES: 4904. Título: **Magister en Ciencias - Física**. Formación Universitaria Posgrado. Bogotá D.C. Resolución 3228, otorgada el 05/04/2013 por un periodo de 8 años.

“La Maestría en Física inició en el año 1997. Este programa busca profundizar y ampliar el estudio de los conceptos y teorías fundamentales de la física y sus aplicaciones, dotar a los estudiantes de los instrumentos básicos que los habilitan como investigadores en un área específica, y contribuir al mejoramiento de la docencia a nivel superior”.

Entre los links disponibles para los estudiantes, hacen referencia a los siguientes aspectos:

ESTUDIANTES: Guía de Ingreso al Posgrado 2016-2, Instructivo de Maestría en Física, Reglamento General Estudiantes de Maestría, Pensum Maestría en Ciencias – Física, Estudiantes maestría en física.

Tomado de: <http://fisica.uniandes.edu.co/index.php/programas/maestría-en-física>. (Adjunto impresión de pantalla).



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Al igual que en el caso de la Maestría en Ciencias – Física de la Universidad del Valle, utilizan el componente disciplinar y el interdisciplinar de modo independiente, sin evidenciar que el uno excluya al otro en ningún aspecto.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

MAESTRÍA EN FÍSICA

Ciudad: Medellín. **Duración / Semestres:** 4. **Costo por semestre / Smmlv:** 5.

Código SNIES: 15516. **Modalidad:** Presencial. **Acreditación de alta calidad:** 13484 hasta octubre de 2020.

Descripción: La Maestría en Física es un programa de formación científica conformado por los profesores, estudiantes e investigadores del Departamento de física cuyo soporte académico lo constituyen los grupos de investigación.

Objetivo: El programa de Maestría en Física pretende formar investigadores en Física que contribuyan al desarrollo científico del país, específicamente tanto a través del aprendizaje de conceptos y métodos avanzados en Física como su capacitación para desarrollar proyectos de investigación originales en el entorno de un grupo de investigación. Preparar al estudiante de Maestría en conocimiento y destrezas para su futura incorporación a programas de Doctorado en Física, tanto a nivel nacional como internacional.

Perfil del egresado: El programa de Maestría tomará profesionales capaces y formados y les darán las herramientas metodológicas y conocimientos necesarios para convertirlos en investigadores en el área de la física. Esto les permitirá desempeñarse en el ámbito empresarial y como profesores universitarios. Tomado de: <http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/institucional>. (Adjunto captura de pantalla).

Es visible que la Universidad de Antioquia, tiene en cuenta la reglamentación establecida para otorgar los títulos de posgrado en Colombia que dice que son potestad del gobierno nacional en concordancia con las Leyes vigentes, previo concepto del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU), y le asigna solamente la componente interdisciplinar a la Maestría en Física de acuerdo con (art. 25 Ley 30 de 1992), sin embargo, no se desconoce que el área disciplinar o campo de acción definido por la educación superior en Colombia al cual está inscrito este programa de Posgrado, es el de la Ciencia, de acuerdo a lo estipulado en (art. 8 Ley 30 de 1992).

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

MAESTRÍA EN FÍSICA

La Escuela de física de la Universidad Industrial de Santander, propende por la consolidación del nivel de pregrado y posgrado. En el posgrado se incluyen la Maestría en Física y el Doctorado en Ciencias Naturales (Física).



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Maestría en Física de la Universidad Industrial de Santander desde sus inicios, alrededor de 1972, ha quedado plenamente justificada la existencia de un programa en la región nororiental de Colombia, que abra espacios y promueva los estudios disciplinares y profundos en física, orientado hacia profesionales no sólo de la física y de la licenciatura en física, sino de todos aquellos que muestren entusiasmo y el deseo por contribuir, a muy alto nivel, en el desarrollo de proyectos de investigación, apoyados en los saberes de la física y bajo la consigna del trabajo científico interdisciplinar.

La Maestría en Física fundamenta su propuesta de formación desde la investigación (Se trata de una Maestría de Investigación). En ese sentido el estudiante del programa, desarrolla las competencias que le permiten proponer y desarrollar proyectos pertinentes, con considerable autonomía, en los aspectos disciplinares de la física. Según el Artículo 9 del Acuerdo del Consejo Superior No. 074 de noviembre 2005 (Reglamento General de Posgrado), las maestrías de investigación se caracterizan por: “Artículo 9. [...] Las Maestrías de investigación, buscan la ampliación y desarrollo de conocimiento para la solución de problemas del entorno en el campo social, económico, político, de la ciencia o la tecnología, mediante un abordaje disciplinario y aplicación del método y los instrumentos básicos para la investigación en un campo específico [...]”.

Objetivos de la Maestría en Física:

- Ofrecer a los físicos, licenciados en física y profesionales afines un espacio para iniciar actividades de investigación en física.
- Promover el ciclo de profundización de los aspectos disciplinares de la física.
- Motivar el ejercicio de la difusión de los conocimientos avanzados en física, en el contexto regional, nacional e internacional.
- Proponer alternativas de solución a problemas de la física desde una posición interdisciplinar.

Perfil egresado de la maestría en física: el egresado de la maestría en física es un profesional que se preocupa por la profundización en los aspectos disciplinares de la física, lo cual hace evidente en el desarrollo de las siguientes competencias:

- Resuelve situaciones problemáticas avanzadas en los componentes generales y fundamentales de la física.
- Muestra disposición al trabajo interdisciplinario y a la discusión académica.
- Mantiene una actitud atenta ante los avances de su disciplina.
- Adquiere habilidades necesarias para proponer procesos de investigación en la disciplina de la física que ha profundizado.
- (...).

<https://www.uis.edu.co/webUIS/es/academia/facultades/ciencias/escuelas/fisica/programasAcademicos/maestriaFisica/> (Adjunto captura de pantalla)



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Se resalta en el texto anterior, que en gran medida hacen alusión a la disciplina y a la interdisciplinariedad de este programa de posgrado tanto en la parte introductoria como en los objetivos y en el perfil del egresado.

La Universidad Industrial de Santander, al igual que la Universidad de Antioquia, tiene en cuenta la reglamentación establecida para otorgar los títulos de posgrado en Colombia que dice que son potestad del gobierno nacional en concordancia con las Leyes vigentes, previo concepto del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU), y le asigna solamente la componente interdisciplinar a la Maestría en Física de acuerdo con (art. 25 Ley 30 de 1992), sin embargo, no se desconoce que el área disciplinar o campo de acción definido por la educación superior en Colombia al cual está inscrito este programa de Posgrado, es el de la Ciencia, de acuerdo a lo estipulado en (art. 8 Ley 30 de 1992).

Lo anterior no solamente se refleja en la presentación de la Maestría en Física sino que además se refleja en el Doctorado en Ciencias Naturales (Física), propio de esta institución de educación superior.

**SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL DEL CARIBE COLOMBIANO.
SUE – CARIBE**

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, UNIVERSIDAD DE CORDOBA, UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE CARIBE, UNIVERSIDAD DE SUCRE, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

MAESTRIA EN CIENCIAS FÍSICAS

OBJETIVOS:

- *Formar investigadores postgraduados altamente competitivos en el campo de las CIENCIAS FÍSICAS, con criterio científico y capacidad de gestión, que permitan solucionar las necesidades que plantea el desarrollo sostenible de la Región Caribe.*
- *Formar científicos en el campo de la investigación en física conforme a los intereses de los grupos de investigación que soportan esta propuesta.*
- *Fomentar la conformación de grupos institucionales e interinstitucionales de investigación con excelencia investigativa en física.*
- *Cualificar y actualizar a muy alto nivel en la física a profesionales que se desempeñen como docentes universitarios, dotándolos de una sólida fundamentación conceptual.*
- *Contribuir al mejoramiento cualitativo de la docencia universitaria en física en la región caribe mediante la profundización de los conocimientos y la vocación investigativa de los docentes universitarios.*

PERFIL PROFESIONAL: *El egresado de la MAESTRÍA EN CIENCIAS FÍSICA estará en capacidad de desempeñarse como:*

- *Investigador asistente o asociado en un Grupo de Investigación.*
- *Docente- Investigador universitario.*
- *Candidato a realizar estudios doctorales en Ciencias – Física.*



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Tomado de: <http://sue.unicesar.edu.co/index.php/home/informacion-general/>

En ese sentido, la **Maestría en Ciencias Físicas** de las ocho (8) universidades que conforman la Red SUE – CARIBE al igual que la Universidad del Valle y la de los Andes, en el nombre asignado al programa de posgrado y el título que confieren, incorporan el contenido disciplinar (Ciencias) y el interdisciplinar (Física), mientras que la Universidad de Antioquia y la UIS solo tuvieron en cuenta el carácter interdisciplinar al asignarle como nombre al posgrado **Maestría en Física**, sin embargo no se desconoce que tiene inscrita “la Ciencia” como área disciplinar o campo de acción incluido entre los definidos por la Educación Superior en Colombia, conforme lo establecen (art. 7 y 8, Ley 30 de 1992).

Las doce (12) universidades (8 de la Red SUE – CARIBE, la del Valle, la de los Andes, la de Antioquia y la UIS) que están como ejemplo en este documento, conducen al título **Magíster en Ciencias Físicas, Magíster en Ciencias – Física o Magíster en Física**. El real diccionario de la lengua española define Magíster como la titulación correspondiente a la Maestría. En países como Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela, la sigla reconocida internacionalmente para esta titulación cuando corresponde a “**la disciplina de las ciencias**” se abrevia con las siglas **MSc.**, iniciales de Master of Science (Maestría en Ciencias), por tanto un MSc. En Física, MSc.en Matemáticas, MSc.en Biología, deja claro de manera explícita que el área disciplinar a la que pertenece es la de las Ciencias.

Para finalizar esta primera instancia, por si todavía hubiese alguna duda entre los honorables consejeros, dejo a su disposición el registro académico extendido de mis notas del posgrado en cuestión, que reposa en el Vortal de la Página Web de la Universidad Popular del Cesar, Academusoft 3.2, descargado el día 1° de noviembre de 2016, (adjunto copia), en el que figuro en categoría de egresada de la **MAESTRIA EN CIENCIAS FISICAS-SUEFISICA** con el **PENSUM MAESTRIA EN FÍSICA**. Si hubiese alguna diferencia entre el título que me otorgó la Universidad Popular del Cesar y el Pensum de la Maestría en Física, entonces mi título no correspondería con el Pensum que ofrece la Universidad, lo cual sería absolutamente absurdo.

De este modo, queda comprobado de manera contundente que la **Maestría en Ciencias Físicas y La Maestría en física**, solo difieren en que la primera tiene inscrita la respectiva disciplina a la que pertenece “**Ciencias**”, más además el área interdisciplinar de dicho conocimiento “Física”, y la segunda solo cuenta con el componente interdisciplinar del conocimiento “Física”. En ambos casos se mantiene coherencia y se da estricto cumplimiento lo establecido por el **artículo 25 de la Ley 30 de 1992**: Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado, conducen al título de magíster, doctor o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento y basan su quehacer en la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. La reglamentación de estos títulos es potestad del gobierno nacional en concordancia con las Leyes vigentes, previo concepto del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU).



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

2) EN CUANTO AL SEGUNDO ARGUMENTO DE EXCUSIÓN “SUPUESTAMENTE NO TENER UN EXPERIENCIA EN OPTOELECTRÓNICA, ÓPTICA, COMUNICACIONES ÓPTICAS”

Pongo de manifiesto que me postulé como aspirante en este concurso porque conozco y cumpla lo citado por el Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016, en donde de manera explícita, se establece y aprueba el perfil de competencia definido para la Facultad de Ingenierías y Tecnológicas, Departamento de Electrónica, área disciplinar de Optoelectrónica; pregrado Ingeniero Electrónico, posgrado: “Maestría o Doctorado en Física, o Doctorado en Electrónica con conocimientos y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Ópticas”; para el cual fui admitida en el concurso según el Acuerdo No. 043 del 12 de Octubre de 2016.

Según el texto puntual del postgrado, se **solicita como primera opción un Ingeniero Electrónico con Maestría o con doctorado en Física. Como segunda opción solicitan un Ingeniero Electrónico con Doctorado en Electrónica** al que le exigen cumplir con conocimientos y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones ópticas.

Al tener el Título de Pregrado y la Maestría en Ciencias Físicas, cumpla estrictamente con el perfil del área disciplinar de optoelectrónica que fue establecido en el artículo primero del Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016, emanado por el Consejo Académico de la UPC, y conforme expresa el artículo segundo, como aspirante a participar en esta Convocatoria Pública de Méritos, además de cumplir con el perfil previsto en el acuerdo antes mencionado, me acojo a los requisitos generales, específicos y evaluaciones establecidas en el Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.

En atención a las consideraciones publicadas en el Acuerdo No. 052 del 27 de octubre de 2016, pongo de manifiesto lo siguiente:

1. Existe una confusión evidente en la interpretación que se hace respecto a la parte de posgrado que exige el perfil del área disciplinar de optoelectrónica en lo referente a los requisitos de posgrado: **“Maestría o Doctorado en Física”, o “Doctorado en Electrónica con conocimientos y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Ópticas”.**

De acuerdo con el contenido textual de los aspectos a considerar en el Acuerdo No. 052 del 27 de Octubre de 2016, se asume que tanto el Ingeniero Electrónico con Maestría o Doctorado en Física como el Ingeniero Electrónico con Doctorado en Electrónica deben cumplir con los conocimientos y experiencia docente Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Ópticas, lo cual no es así, ya que **el contenido textual del perfil solamente exige conocimientos y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Ópticas, al Ingeniero Electrónico con Doctorado en Electrónica.**

El día 2 de Noviembre solicité comedidamente al Departamento de Lenguas Modernas, emitir Concepto Lingüístico respecto al texto en cuestión por ser esta la dependencia



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

idónea para tales fines. Como respuesta a tal solicitud me fueron entregados dos (2) conceptos Lingüísticos. **(Adjunto Copias).**

Se pronunciaron las Docentes Lilia Camargo Ali y María Helena González, reconocidas por su experiencia y trayectoria profesional en Lingüística como Docentes de la Universidad Popular del Cesar. Los dos (2) Conceptos emitidos por las profesionales antes mencionadas coinciden entre si y **también coinciden con la interpretación** que yo había hecho del contenido textual del perfil: solamente exige conocimientos y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Ópticas, al Ingeniero Electrónico con Doctorado en Electrónica, o sea que en mi caso, según los conceptos Lingüísticos emitidos por las expertas en el tema, **con el título de Ingeniero Electrónico y posgrado Maestría en Ciencias Físicas el perfil en cuestión, “NO” me exige conocimientos y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Ópticas.**

Aclarado el contenido textual de lo que se solicita en el perfil, aun cuando se desestime mi experiencia y conocimientos en el área, se ratifica que cumplo estrictamente con el perfil del área disciplinar de optoelectrónica, establecido en el artículo primero del Acuerdo No. 036 del 27 de julio de 2016 emanado por el Consejo Académico de la UPC.

2. En conformidad a lo expuesto en el párrafo anterior, aunque los requerimientos del perfil no lo exijan, me permito aportar las evidencias que demuestran mis conocimientos y experiencia en el área específica de Optoelectrónica, a modo de respuesta a uno de los considerandos, en donde se expone de forma irresponsable e indiscriminada la conjetura de que no cuento con estos, cuando los miembros del Jurado que arbitró mi hoja de vida en la primera fase del concurso, basados en lo aportado, consideró que si contaba con la experiencia y conocimientos específicos. Por lo tanto, si alguna duda quisiera surgir entre los honorables miembros del Consejo Académico de la UPC, respecto al mencionado considerando, corrobórese mi argumento basado en lo siguiente:

➤ Certificación Laboral expedida por la Rectora de la Sede Valledupar de la Fundación Universitaria del Área Andina, Gelca Gutiérrez Barranco, donde de manera explícita se puntualiza que durante los dos semestres académicos del año 2013 orienté entre otros, los Módulos de Física III: Ondas y Óptica, **el cual hace parte de la hoja de vida.** (Adjunto copia).

➤ Certificación Laboral expedida por la Dirección de Gestión y Desarrollo Humano de la Sede Valledupar de la Fundación Universitaria del Área Andina, donde de manera explícita se puntualiza que durante el primer semestre académico del año 2014 orienté, entre otros, la Asignatura de Física III: Ondas y Óptica, **el cual hace parte de la hoja de vida.** (Adjunto copia).

Cabe resaltar que dentro la Certificación Laboral que me expidió la Universidad Popular del Cesar, incluida en la hoja de vida presentada para participar en el Concurso, se encuentra el tiempo de vinculación, las categorías por las que he ido ascendiendo a lo largo de ese tiempo y las asignaturas que he orientado, pero no se encuentra



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

la carga académica completa. Razón por la cual anexo a la presente el siguiente documento:

➤ *Certificación Laboral que incluye la Carga académica que me ha sido asignada como Docente Ocasional Tiempo Completo desde el año 2010 al 2016 expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano de la Universidad Popular del Cesar, donde se evidencia mi paso por el Laboratorio de Óptica e Informática (LOI), dentro de mis actividades como Docente de la Universidad Popular del Cesar, durante el tiempo antes mencionado. Lamentablemente no se encontraron registros de los años 2010 a 2012 de esta actividad pero durante los cuatro semestres académicos que hay entre los años 2013 y 2014 se certifica dentro de mi carga académica como docente, el Desarrollo de Proyecto de Investigación LOI (Laboratorio de Óptica e Informática), el mismo que soporta debido a sus líneas de investigación la Maestría en Ciencias Físicas de la Universidad Popular del Cesar, con la debida intensidad horaria de dedicación semanal, del mismo modo que en el segundo semestre académico de 2015, y desde el 15 de febrero hasta el 4 de agosto de 2016. (adjunto copia).*

➤ *Las actividades de investigación que he desarrollado en el LOI, giran en torno a las líneas de investigación registradas en la segunda de las 8 primeras página del GrupLAC – Plataforma SCienTI de Colciencias, que también pueden encontrar en la hoja de vida presentada para participar en el Concurso, siendo estas: Óptica Fraccional de Fourier, Fibras Ópticas, Procesado Digital de Imágenes, Adquisición, análisis y procesamiento de información óptica digital, entre otras. En la página 3 del mismo documento, me encuentro registrada en la posición 33 como integrante de este grupo, activa desde Febrero de 2010 a la fecha. (Adjunto Copia).*

➤ *Los trabajos de investigación que he desarrollado en las líneas de investigación antes mencionadas, a lo largo de los seis años que llevo vinculada al grupo al igual que los eventos de carácter Nacional en los que los he presentado en calidad de Ponente, los pueden verificar en mi CvLAC, que se encuentra impreso en la hoja de vida presentada para participar en el Concurso. (Adjunto Copia).*

➤ *En lo que respecta a mis conocimientos en Óptica, Optoelectrónica y Comunicaciones Ópticas, son los que me han permitido ente otras cosas, realizar trabajos de investigación, cuyas Certificaciones se encuentran incluidas en la hoja de vida presentada para participar en este Concurso de Méritos, tales como: “**Compresión de Pulsos de Señales Chirp armónicas utilizando la Transformada Fraccional de Fourier**” que presenté como Ponente en el XII Encuentro Nacional de Óptica y III Conferencia Andina y del Caribe en Óptica y sus aplicaciones, realizado en la Universidad del Atlántico del 5 al 9 de septiembre de 2011. (Adjunto copia de la Certificación). Además, el trabajo de investigación titulado “**Ecualizador en el orden óptimo de la Transformada Fraccional de Fourier para arreglos de antenas MIMO**” que presenté como Ponente en el XIV Encuentro Nacional de Óptica y V Conferencia Andina y del Caribe en Óptica y sus aplicaciones, realizado en la Universidad del Valle del 16 al 20 de noviembre de 2015. (Adjunto copia de la Certificación).*

➤ *Han sido estos mismos conocimientos y experiencia, los que han permitido que el*



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Comité Técnico de Evaluación de Proyectos de Grado del Programa de Ingeniería Electrónica de la Universidad Popular del Cesar, me haya designado como Jurado evaluadora de proyectos de grado tales como: **“Red de difracción de Bragg como demultiplexor optoelectrónico,”** cuyo director fue el Dr. Cesar Orlando Torres Moreno, Director del Laboratorio de Óptica e Informática de la Universidad Popular del Cesar.

➤ De manera enfática pongo en consideración de ustedes la siguiente información:

El 16 de abril de 2016, fui notificada por el Comité Técnico de Evaluación de Proyectos de Grado del Programa de Ingeniería Electrónica de la Universidad Popular del Cesar, de que había sido designada como Jurado evaluadora del anteproyecto del Trabajo de grado titulado: **“Diseño e implementación de un Polarímetro electrónico”** presentado por los estudiantes: Ricardo Torres y Víctor Salas, que actualmente se encuentra en desarrollo (**Adjunto copia de notificación**).

Por inconvenientes de los estudiantes en dicho anteproyecto, hasta el 14 de Septiembre de 2016, emití mi concepto de evaluadora, aprobando que pueden pasar a la siguiente etapa en el proceso de desarrollo de su trabajo de grado. **Lo curioso** de este detalle es que el Director del proyecto de grado en cuestión es el **Sr. Juan Manuel Vilardy Ortiz**.

Los polarímetros son dispositivos que se utilizan para medir el ángulo de rotación del plano de polarización de un rayo luminoso que atraviesa sustancias ópticamente activas. Ser designado como evaluador de un proyecto de grado como este, que implica la implementación de un instrumento de medición electrónico de esta categoría, requiere entre otras cosas un alto grado de conocimiento de conceptos en Polarimetría que deben estar soportados por una elaborada teoría matemática de la polarización. Para la implementación del sistema óptico y el analizador, evidentemente se requiere de conocimientos precisos de Optoelectrónica.

➤ El Sr. Juan Manuel Vilardy Ortiz, como Miembro activo del Comité Técnico de Evaluación de Proyectos de Grado, del Programa de Ingeniería Electrónica, de la Universidad Popular del Cesar, es conocedor de que fui designada para evaluar el trabajo de grado en mención desde abril de año en curso y como miembro activo del Comité, a la fecha no ha manifestado ninguna inconformidad por considerar que carezco de los conocimientos y experiencia necesarias manifestadas en el derecho de petición interpuesto ante este honorable Consejo para evaluar el proyecto de grado que está desarrollándose actualmente bajo su dirección.

No comprendo que criterios éticos maneja el Sr. Juan Manuel Vilardy Ortiz cuando pone en duda la decisión de un panel de profesionales conformado por los docentes del Programa de Ingeniería Electrónica y por ende, miembros del Comité Técnico evaluador de proyectos de grado, que me designó como par idóneo para evaluar un Proyecto en donde él es el investigador principal.

En ese contexto, el Decreto ley 1222 de 1993, reglamenta, entre otros, los reglamentos para los concursos. Uno de los aspectos básicos de los concursos lo regula el Artículos



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

3.- *“La admisión a los concursos será libre para todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo objeto de convocatoria y que puedan ser legalmente nombrados para los cargos de que se trate”.*

Al señalar la Universidad Popular del Cesar las bases del concurso, estas se convirtieron en reglas obligatorias tanto para mí como para la Universidad, encontrándome dentro de los lineamientos establecidos en los Acuerdos No. 022 del 29 de julio de 2014 y No. 036 de julio 27 de 2016, por lo que es procedentes que el honorable Consejo Académico revoque el Acuerdo No. 052 del 27 de Octubre de 2016, permitiéndome continuar en el concurso de mérito docente”.

Que para resolver el recurso el despacho considera;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La **reposición** es un recurso que se ejercita en como medio de control de la actividad administrativa, con el fin de impugnar actos administrativos de carácter particular contrarios a lo esperado por el interesado.

Este recurso se interpone ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, sin embargo este es un mecanismo opcional del afectado, y éste si lo considera pertinente puede decidir no interponerlo y acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa directamente a diferencia de lo que ocurre con el recurso de apelación el cual debe ser presentado para poder demandar.

En ese sentido, los Artículos 76, 77 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011, dispone:

Artículo 76. Oportunidad y presentación.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Artículo 77. Requisitos.

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso.

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.

Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

*Cuando sea del caso **practicar pruebas**, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos.

*Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, **deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.***

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

En ese sentido, para que los recursos de reposición y apelación se consideren debidamente presentados y puedan ser resueltos por el funcionario, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.- CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN DE QUIEN PRESENTA EL RECURSO: En primer lugar la persona que hace uso del recurso debe estar legitimada, en cuanto sea interesada por haber sido afectado con la decisión que se recurre y, segundo debe tener capacidad, en el evento de que no la tenga por ser menor de edad y, las personas jurídicas deberán actuar por medio de su representante legal.

2.- CLASE DEL ACTO ADMINISTRATIVO: ya está claro que el recurso procede contra los actos particulares y definitivos, no procede contra actos de trámite que no contienen una decisión de la administración, a menos que el de trámite ponga fin a una actuación.

3.- PERSONALMENTE Y POR ESCRITO: el recurso se debe presentar personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

4.- ALEGACIÓN: Se debe señalar la norma que se acusa y sustentar la inconformidad con la misma, tratándose de violación del ordenamiento legal, o el motivo de inconveniencia que alega el recurrente. En este aspecto es importante el máximo cuidado pues el motivo de la inconformidad que se alegue en este momento será el mismo que necesariamente se podrá alegar al hacer uso de la vía jurisdiccional.

5.- PRUEBAS: En la vía gubernativa son admisibles todos los medios de prueba establecidos en el código de procedimiento civil.

6.-DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES.

Al analizar el sustento del recurso, en Sesión extendida del 23 y 24 de Noviembre de 2016, el Consejo Académico del concluyó que la recurrente tiene razón, cuando señaló que el Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016, mediante el que se aprobó los Perfiles para la Vinculación de Docentes en la Segunda Convocatoria del Concurso Publico de Méritos, dispuso que para cubrir una (1) vacante de la Facultad de Ingeniería y Tecnológicas, Departamento de Ingeniería Electrónica, Área Disciplinar de Optoelectrónica, debería ser profesional en Ingeniería Electrónica, con Maestrías o Doctorados en Física o Doctorado en Electrónica con conocimiento y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Óptica. Es decir, que cuando se aprobó el Perfil del Área Disciplinar de Optoelectrónica, se dispuso que el candidato debería tener (1) **“Maestrías o Doctorados en Física”** o (2) **“Doctorado en Electrónica con**

21



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

conocimiento y experiencia docente en Optoelectrónica, Óptica, Comunicaciones Óptica”.

Sin embargo, los miembros del Consejo Académico verificaron la hoja de vida de la concursante, encontrando que dentro de la misma existen documentos que demuestran su experiencia Óptica, por lo que también cumpliría con ese criterio.

Posteriormente, después de analizar sobre si correspondía a un mismo postgrado la Maestría en Física y Ciencias Físicas de la recurrente, el Consejo Académico procedió a solicitar Concepto Jurídico a la Oficina Jurídica de la Universidad, quien mediante JURI 140-838 del 09 de Diciembre de 2016, conceptuó:

La **física** es un término que proviene del Latín *physica*, y del Griego *τὰ φυσικά*, neutro plural de *φυσικός*, que significan “realidad” o “naturaleza”. Se trata de la **ciencia** que estudia las propiedades de la naturaleza con el apoyo de la matemática. La física se encarga de analizar las características de la energía, el tiempo y la materia, así como también los vínculos que se establecen entre ellos.

La Física **es una ciencia**, es decir un conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento y de los cuales se deducen teorías y leyes. Esta ciencia no desarrolla únicamente teorías, también es una disciplina experimental. Como toda ciencia, busca que sus conclusiones puedan ser verificables mediante experimentos y que la teoría pueda realizar predicciones de experimentos futuros basados en observaciones previas. Dada la amplitud del campo de estudio de la física, así como su desarrollo histórico con relación a otras ciencias, se la puede considerar la ciencia fundamental o central, ya que incluye dentro de su campo de estudio a la química, la biología y la electrónica, además de explicar sus fenómenos.

En la actualidad, **se habla de disciplinas científicas**, consideradas como cuerpos de conocimientos que se desarrollan en el marco de teorías que dirigen la investigación. De esta manera la psicología, **la física**, la biología, la geografía, la historia, etc., intentan no sólo hacer descripciones de sucesos de la realidad o predecir acontecimientos bajo ciertas condiciones, sino y fundamentalmente, comprender lo que ocurre en el mundo, la compleja trama de relaciones que existe entre diversos elementos, la interrelación entre los hechos, las razones que se ocultan tras los eventos.¹

Al respecto, el Artículo 7 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, dispone que “**Los campos de acción de la educación superior son:** el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía”.

¹ Duconge, J. y Álvarez de Z. (s.f.), Dice que “La Física es uno de los Componentes en la Formación Científica”. En: Ciencias Pedagógicas. Año III, Nos. 4 y 2. La Habana.



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Artículo 8 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, dispone que **“Los programas de pregrado y de posgrado que ofrezcan las instituciones de educación superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación”**.

El Artículo 10 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, dispone que **“Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados”**.

El Artículo 12 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, dispone que **“Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes”**.

El Artículo 25 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, dispone que **“Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado conducen al título de magíster, doctor, o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento”**.

El Artículo 26 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, dispone que **“La nomenclatura de los títulos estará en correspondencia con las clases de instituciones, los campos de acción, la denominación, el contenido, la duración de sus programas y niveles de pregrado y posgrado”**.

Es importante señalar, que en Colombia las disposiciones legales que establecen los requisitos y procedimientos para la creación de programas de Doctorado y Maestría han variado mucho, lo cual tuvo una unificación en el Decreto 916 del 22 Mayo 2001, que fue derogado por el Decreto 1001 del 03 de Abril del 2006, que también fue derogado por Decreto 1295 del 20 de Abril del 2010, el cual se encuentra vigente.

En ese sentido, el Artículo 5 del Decreto 1295 del 20 de Abril del 2010, dispone que **“Los programas de maestría y doctorado podrán adoptar la denominación genérica o específica de la disciplina o profesión a la que pertenecen o su índole interdisciplinar”**.

El Artículo 24 del Decreto 1295 del 20 de Abril del 2010, dispone que **“Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente**



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. **Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.** Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de investigación a realizar, en la distribución de horas de trabajo con acompañamiento directo e independiente y en las actividades académicas a desarrollar por el estudiante. **La maestría de profundización** busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, **desarrollos científicos**, tecnológicos o artísticos. **La maestría de investigación** debe procurar el **desarrollo de competencias científicas** y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso”.

En consecuencia, el título de **Magister en Ciencias Físicas**, Programa propio de la Universidad Popular del Cesar, **Código SNIES:** 52042 y **Registro calificado:** Acta 029 del 09 de Septiembre de 2004, cumple con las condiciones establecidas en la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y el Decreto 1295 del 20 de Abril del 2010, y que según los lineamiento de esta disposiciones, siendo la física una de las ciencias naturales, el título de magister puede denominarse indistintamente “Magister en Ciencias Físicas” o “Magister Físicas”, sin que implique diferencia toda vez que el registro calificado es el mismo. (Artículos 5 y 24 del Decreto 1295 del 20 de Abril del 2010)

Dentro de ese contexto, el Consejo Académico consideró que la recurrente cumple con los requisitos para continuar el proceso de evaluación de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos, por lo que decidió revocar en todas sus partes el Acuerdo No. 052 del 27 de Octubre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Académico de la Universidad en la sesión del 27 de Diciembre de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la decisión contenida en el Acuerdo No. 052 del 27 de Octubre de 2016, y como consecuencia de ello admitir a la aspirante **SANDRA EMILIA MOLINA MONTERO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **49.768.933** Expedida en Valledupar, (Cesar), en la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar, por cumplir lo señalado en el Literal a) del Artículo 22 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR el siguiente Área disciplinar del Concurso Público



ACUERDO No.062

FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

de Méritos en la Universidad Popular del Cesar, para que la aspirante **SANDRA EMILIA MOLINA MONTERO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **49.768.933** Expedida en Valledupar, (Cesar), pueda continuar en la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar:

SEDE VALLEDUPAR			
No.	FACULTAD	DEPARTAMENTO	ÁREA DISCIPLINAR
1	INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS	Ingeniería Electrónica	Optoelectrónica

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Académico mediante Acto Administrativo establecerá el Cronograma, para que la aspirante pueda continuar la siguiente etapa de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a la señora **SANDRA EMILIA MOLINA MONTERO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **49.768.933** Expedida en Valledupar, (Cesar), entregándole copias de la misma, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

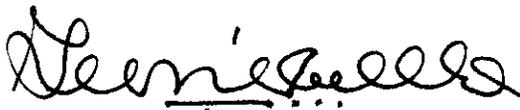
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Vicerrector Académico de la Universidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 27.DIC.2016


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Presidente


IVAN MORÓN CUELLO
Secretario General